



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1173/2022, DE 3 DE AGOSTO, POR LA QUE SE APRUEBAN EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE BACHILLERATO Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Orden por la que se modifica la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente.

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en su artículo 78:

“Todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

Si bien el proyecto normativo que nos ocupa consiste en una Orden, el artículo 44.4 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, dispone que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

“b) En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.”

2. PERTINENCIA POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

El artículo 15 de la citada Ley 5/2019, de 21 de marzo, establece lo siguiente en lo que se refiere a la “Protección del derecho a la educación”:

“1. Las Administraciones públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal, intelectual, social y emocional, tanto en los centros ordinarios como en los centros de educación especial, en todos los niveles educativos, así como en la enseñanza a largo de la vida. Para ello, podrán contar con el asesoramiento de las entidades del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias.



2. A tal fin, el departamento competente en materia educativa garantizará el acceso a la escolarización del alumnado con discapacidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tanto en los centros ordinarios como en centros de educación especial, en las mismas condiciones que los demás, asegurando su no discriminación y la igualdad efectiva desde una perspectiva inclusiva, tanto en la enseñanza obligatoria como en la postobligatoria. Asimismo, se garantizará el acceso a los diversos servicios y actividades, tanto al alumnado con discapacidad como a la comunidad educativa, no pudiendo ser denegado su acceso cuando sea susceptible de ajustes razonables.”

El proyecto de orden a que se refiere el presente informe tiene como objeto introducir en el currículo la organización y distribución del Bachillerato en tres años, además de actualizar el contenido de la Orden a la normativa vigente. La norma será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón autorizados para impartir el Bachillerato.

El contexto jurídico normativo en el que se inscribe esta orden lo constituye, entre otras, el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

El proyecto de Orden que se informa tiene como destinatario al alumnado de los cursos correspondientes de la etapa de Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que existe pertinencia por razón de discapacidad.

3. SITUACIÓN DE PARTIDA, PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DEL IMPACTO

El número de personas matriculadas en Bachillerato en el curso 2022/2023 fue de 16.749.

El proyecto normativo que se informa modifica algunos artículos de la ya citada Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, respecto de la que ya se emitió el correspondiente informe de impacto de discapacidad (13/06/2022), que concluía que la misma tenía un impacto positivo por razón de discapacidad puesto que ya desde la parte expositiva recogía los principios de la inclusión educativa y la aplicación de los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje. Asimismo, tanto en los principios pedagógicos como en los principios metodológicos generales se señala que se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo. Por otro lado, la respuesta educativa a las posibles discapacidades viene recogida en el artículo 47, dedicado a la atención a las diferencias individuales, así como en el artículo 48 en materia de evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. El informe también aludía al artículo 50 en el que se establece la posibilidad de solicitar la exención parcial extraordinaria de partes de las materias que directamente estén relacionadas con el tipo de discapacidad, así como la disposición adicional sexta, relativa a las acciones informativas y de sensibilización.

El proyecto de orden que ahora se informa modifica varios artículos del texto original y varios de sus Anexos, si bien las modificaciones que se realizan no afectan a los preceptos o Anexos que contienen referencias que puedan afectar al ámbito de la discapacidad, aunque con frecuencia se alude en alguna parte de los Anexos modificados a la adopción de las medidas más oportunas para favorecer el aprendizaje del alumnado y su inclusión.



En cualquier caso, si bien las modificaciones introducidas en la Orden por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, no afectan directamente a aspectos relacionados con la discapacidad, son continuas las referencias que en la misma se hace a la inclusión en sentido amplio. Además, la modificación se integra en una Orden que sí contempla aspectos concretos de la respuesta educativa a las posibles discapacidades.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Procede recordar que el artículo 73 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece que:

“En los estudios y estadísticas que se lleven a cabo por la Administración autonómica, se promoverá la inclusión de indicadores relativos a las personas con discapacidad, desagregados por tipos y grados de discapacidad, para permitir medir la efectividad de las medidas adoptadas para fomentar la igualdad de oportunidades de las mismas.”

No es posible obtener datos respecto a las personas con discapacidad a las que pueda afectar esta Orden. En cualquier caso, del articulado del proyecto de orden no se desprende que se pueda derivar trato discriminatorio por razón de discapacidad.

De conformidad con lo expuesto, no se requiere la adopción de acciones compensatorias o medidas correctoras positivas al no apreciarse posibles desequilibrios.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A fecha de firma electrónica
Marta Iranzo Paricio
Asesora Técnica
Unidad de Igualdad